



INFORMATIVO LABORAL Y DE SEGURIDAD SOCIAL No. 19-1205

CONTENIDO

FUNCIÓN EJECUTIVA

ACUERDO MINISTERIAL:

MINISTERIO DEL TRABAJO:

MDT-2019-319 que reforma al Acuerdo No. MDT-2015-054 de 18 de marzo de 2015.

Nro. MDT-2019-319

Abg. Héctor Guanopatín J.

MINISTRO DEL TRABAJO (S)

Considerando:

Que, el artículo 33 de la Constitución de la República del Ecuador, señala que: "El trabajo es un derecho y un deber social, y un derecho económico, fuente de realización personal y base de la economía. El Estado garantizará a las personas trabajadoras el pleno respeto a su dignidad, una vida decorosa, remuneraciones y retribuciones justas y el desempeño de un trabajo saludable y libremente escogido o aceptado.";

Que, el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone que las Ministras y Ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la Ley, les corresponde ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión;

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, determina que: "La administración pública constituye un servicio a la

colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”;

Que, mediante el artículo 229 de la Constitución de la República del Ecuador, señala que serán servidoras o servidores públicos todas las personas que en cualquier forma o a cualquier título trabajen, presten servicios o ejerzan un cargo, función o dignidad dentro del sector público;

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 225, de 18 de enero de 2010, publicado en el Registro Oficial Nro. 123 de 4 de febrero de 2010, el señor Presidente de la República reforma el Decreto Ejecutivo Nro. 1701, publicado en el Registro Oficial Nro. 592 de 18 de mayo de 2009, y establece que el Ministerio del Trabajo fijará los límites correspondientes a subsidios, compensaciones sociales, gratificaciones, bonificaciones y aniversarios institucionales cuando registre contratos colectivos o revisiones de estos, así como también en caso de actas transaccionales;

Que, el inciso primero del artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva establece que, los Ministros de Estado son competentes para el despacho de todos los asuntos inherentes a sus ministerios sin necesidad de autorización alguna del Presidente de la República, salvo los casos expresamente señalados en leyes especiales;

Que, el artículo 55 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva determina que, las atribuciones propias de las diversas entidades y autoridades de la Administración Pública Central e Institucional serán delegables en las autoridades u órganos de inferior jerarquía, excepto las que se encuentren prohibidas por Ley o por Decreto;

Que, mediante Acuerdo Ministerial. Nro. MDT-2015-0054, publicado en el Suplemento del Registro Oficial Nro. 491 de 30 de abril de 2018 y reformado mediante Acuerdo Ministerial Nro. MDT-2015-0094, publicado en el Suplemento del Registro Oficial Nro. 492 del 4 de mayo del 2015, el Ministerio del Trabajo expidió los techos de negociación para la suscripción

de contratos colectivos de trabajo, contratos individuales de trabajo y actas transaccionales para el año 2015;

Que, mediante Acción de Personal Nro. 2019-MDT-DATH-2556, de 11 de noviembre de 2019, el Coordinador General Administrativo Financiero, en uso de las atribuciones que le confiere el Acuerdo Ministerial Nro. 217 de fecha 13 de agosto de 2019, conforme a lo determinado en el artículo 126 de la Ley Orgánica del Servicio Público y artículo 270 de su Reglamento General, designa en Subrogación de las funciones de Ministro del Trabajo al Abg. Héctor Oswaldo Guanopatín Jaime, a partir del 12 de noviembre hasta el 14 de noviembre de 2019; y,

En ejercicio de las atribuciones que les confieren el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador,

Acuerda:

**EXPEDIR LA REFORMA AL ACUERDO No. MDT-2015-054 DE 18 DE
MARZO DE 2015**

Art. 1.- En el Art. 2 del Acuerdo Ministerial Nro. MDT-2015-054 de 18 de marzo de 2015, a continuación del cuadro descriptivo de puestos, incorpórese como tercer inciso el siguiente texto: *"En el caso de las empresas públicas, aplicarán lo dispuesto en la Ley Orgánica de Empresas Públicas y las regulaciones que emita el directorio de cada empresa en el ámbito de sus competencias con relación a la fijación de remuneraciones y montos máximos para la suscripción de contratos colectivos, actas transaccionales y contratos individuales de trabajo."*

Art. 2.- En la Disposición General Única del Acuerdo Ministerial Nro. MDT-2015-054 de 18 de marzo de 2015, incorpórese como segundo inciso, lo siguiente:

"Los Contratos Colectivos y Actas Transaccionales que cuenten con los informes y dictámenes favorables del Ministerio de Economía y Finanzas se considerarán válidos en aplicación del principio de intangibilidad e irrenunciabilidad que rigen las relaciones laborales para la garantía y eficacia de los derechos de los trabajadores. Aquellos trámites ingresados

con anterioridad al presente Acuerdo y que aún no hayan sido suscritos, podrán acogerse a las disposiciones contenidas en el mismo, en virtud del principio indubio pro operario."

Disposición Final.- El presente Acuerdo Ministerial, rige a partir del 13 de noviembre de 2019, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, a 13 de noviembre de 2019.

f.) Abg. Héctor Guanopatin J., Ministro del Trabajo (S).